

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (necesario.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 253 de 10 Sbre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión por noventa y nueve años, sin subvención del Estado y con arreglo á la ley de 23 de Noviembre de 1877, de un ferrocarril que, partiendo de Baza y pasando por los términos municipales de Huéscar y Caravaca, termine en Calasparra, con arreglo al proyecto presentado al Ministerio de Fomento sin perjuicio de las variantes que estime conveniente introducir dicho Ministerio.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos del dominio público y del Estado.

Art. 3.º La fianza que deposite el concesionario para responder á la construcción de la línea de Baza á Calasparra le será devuelta parcialmente y á medida que las cantidades invertidas, según el presupuesto, representen el doble del valor de dicho depósito.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Bilbao, á bordo del *Giralda*, á treinta de Agosto de mil novecientos siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(«Gaceta» núm. 251 de 8 Sbre.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### EXPOSICION

Señor: Atención preferente de cuantos Ministros me han precedido en este cargo fué siempre la de los locales donde la enseñanza primaria se administra, ya que una Escuela dotada de condiciones higiénicas y pedagógicas convida al trabajo, haciéndolo más agradable y fructífero.

Varias disposiciones se han sucedido; regulando el auxilio del Estado á los Ayuntamientos en la construcción de edificios escolares; pero como hasta el presupuesto vigente no se elevó á 500.000 pesetas el crédito destinado á tales subvenciones, poco ha podido hacerse antes, no sólo por la escasez de recursos, sino porque numerosos Municipios de los que obtenían subvención dejaban luego de ejecutar las obras, con lo que, esterilizando la acción del Estado, estorbaban que otras Corporaciones más celosas de sus deberes aprovecharan aquellas sumas.

Cuando por dignación de V. M. vino el Ministro que suscribe á este departamento, acababa de subvencionarse á los Municipios de Paterna (Valencia), Villatuerta (Navarra), Aviñonet del Panadés (Barcelona), San Pedro de Latarce (Valladolid), Castellón de la Plana, Parcent, (Alicante), Callosa de Segura (Alicante) y Pola de Siero (Oviedo); más como á fines de 1906, en que se concedieron estos auxilios, sólo podía disponerse de pequeños remanentes de las 150.000 pesetas que correspondían á dicho ejercicio económico y á los sucesivos hasta el de 1913 inclusive, todos los cuales estaban ya comprometidos, hubo necesidad de repartir las ocho anteriores subven-

ciones entre otros tantos presupuestos, con lo que, aun haciendo caso omiso de la tardanza que implica en la ejecución del servicio, había algunas anualidades verdaderamente insignificantes, corriéndose el riesgo de no encontrar contratista que se aviniera á tener que aguardar ocho años para hacer efectivo por completo el importe de su obra.

Intacta la partida de 350.000 pesetas, á que quedaban reducidas, luego de deducir los compromisos anteriores, las 500.000 del capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente, pensó el Ministro que suscribe, antes que nada, en regularizar el servicio, estableciendo criterio fijo en la concesión de subvenciones, para que nunca pudiera decirse que se beneficiaba esta ó la otra región, pretiriéndose á las demás.

Y con el deseo de conceder el mayor número posible de subvenciones nuevas y de reducir el tiempo en que se distribuían las últimamente otorgadas, á fin de darles mayor eficacia, se formó relación de los expedientes terminados, algunos de los cuales comenzaron á instruirse muchos años ha, y no bastando el crédito de un año para atender todas las peticiones, se han comprometidos fondos de los inmediatos ejercicios económicos, si bien dejando para ulteriores concesiones partidas considerables. Hoy sólo quedan por despachar tres solicitudes de rehabilitación y las de aquellos contados Ayuntamientos que no enviaron los documentos pedidos por este Ministerio para completar sus respectivos expedientes, á todos los cuales cabe atender con holgura, si es que se ponen en condiciones de ello. ¡Ojalá pudiera decirse otro tanto de cuantas peticiones se hacen para el fomento de la instrucción pública!

Todas las subvenciones cuya concesión se propone ahora á V. M. son de la cuarta parte del importe del presupuesto de la obra proyectada, excepto la de Paterna (Valencia), que es del 45 por 100 de la cantidad en que fué adjudicada la subasta pública, por haber de retrotraerse este auxilio al tiempo en que se despachó el respectivo expediente, 10 de Julio de 1896.

De los proyectos formados por los Ayuntamientos se ha procurado conservar su presupuesto de contrata para mayores facilidades de la obra, rebajándose únicamente aquellas partidas que no consienten las disposiciones vigentes. En muchos de ellos ni siquiera se han suprimido las habitaciones de los Maestros que no es posible autorizar en el

mismo edificio de la Escuela, dedicándolas, con el solo cambio del nombre, á dependencias pedagógicas de que carecían los planos y eran indispensables.

Todas estas subvenciones son para obras que han de acometerse inmediatamente, excepto la referida de Paterna, ya terminada, y las de San Pedro de Latarce (Valladolid) y Castellón de la Plana, en curso: la primera, por habersele concedido parte del auxilio en 13 de Noviembre de 1903, y la segunda por haber autorizado su ejecución en 3 de Octubre de 1905 el entonces Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, que pensó de esta manera contribuir á conjurar la crisis del trabajo que allá se padecía.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1907.— Señor: A L. R. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

#### REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y con arreglo al Real decreto, á la Real orden y á la Instrucción técnica-higiénica sobre subvenciones para la construcción de edificios escolares de 28 de Abril de 1905, y á la Real orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Febrero de 1904.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los Ayuntamientos de Callosa de Segura (Alicante), Villatuerta (Navarra), Aviñonet del Panadés (Barcelona) y Parcent (Alicante), para ayudarles á construir en dichos puntos al primero, un Grupo escolar, y á los otros, un edificio cada uno, destinado á Escuelas públicas de primera enseñanza, la subvención de la cuarta parte de sus respectivos presupuestos de contrata.

Al Ayuntamiento de Pola de Siero (Oviedo) se le otorga idéntica subvención para las dos proyectadas Escuelas de Valdesoto y Lugones.

Al Ayuntamiento de Paterna (Valencia), para el completo pago de su auxilio, y á los de Castellón de la Plana y San Pedro de Latarce (Valladolid), para que prosigan las obras, aquel de dos edificios destinados á la enseñanza primaria graduada y ésta de su Escuela pública de niños y niñas, se les asignan las cantidades detalladas en el siguiente cuadro general.

AYUNTAMIENTOS	IMPORTE		EJERCICIOS ECONOMICOS				
	de las subvenciones		con cargo á los cuales han de hacerse efectivos.				
	Pesetas.		1907	1908	1909	1910	
Paterna.	6764	35	3000	35	2512	1252	»
Villafuerta.	12280	20	1780	20	4500	6000	»
Aviñonet del Panadés.	9869	58	3500	58	6369	»	»
San Pedro de Latarece.	16408	60	4908	60	5500	6000	»
Castellón de la Plana..	21235	82	6000	82	7000	8235	»
Parcent.	12140	68	2053	28	4000	6087	40
Callosa de Segura..	32835	98	4791	73	7500	10000	10543
Pola de Siero.	12899	80	2900	80	3500	6498	»

Art. 2.º Se concede á los Ayuntamientos de Navalucillos (Toledo), Martín del Río (Salamanca), Macastre (Valencia), Manzanares (Ciudad Real), Valor (Granada), Carrión de Calatrava (Ciudad Real), Preñanosa (Lérida), Magaña (Soria), Torre Cardela (Granada), San Felices de Buena (Santander), Cómpea (Málaga), Corcos (Valladolid), Ampudia (Palencia), Fuentes de Valdepero (Palencia), Támara (Palencia), Grijota (Palencia), Villafrechos (Valladolid), Verriz (Vizcaya), Ribarroja (Tarragona), Redondela (Pontevedra), Carreño (Oviedo), Santibañez de la Sierra (Salamanca), Tomelloso (Ciudad Real), Alberique (Valencia), Villanueva y Geltrú (Barcelona), Palencia, Oviedo, Valdés (Oviedo), San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) y Aller (Oviedo), para ayudarles á levantar edificios escolares, la subvención de la cuarta parte de sus respectivos presupuestos de contrata.

Las veintuna primeras subven-

ciones son para construir un edificio destinado á Escuelas públicas de primera enseñanza en cada uno de los puntos que se citan, excepto la de Carreño, que se levantará en Logreza; la de Santibañez de la Sierra, para dos edificios de la misma índole; la de Tomelloso, para tres; las de Alberique, Villanueva y Geltrú y Palencia, para un Grupo escolar en cada una de dichas poblaciones; la de Oviedo, para tres Escuelas en Trubia, San Julián de Box y Pereda; la de Valdés, para seis, en Trevias, Carcedo, Muñas, Castañedo, Paredes y Barcia; la de San Martín del Rey Aurelio, para cuatro, en La Alameda, Blimea, Coaña y San Andrés de Linares, y la de Aller, para otras seis, en Pino-Felechosa, Piñeres, Moreda, Cabañaquinta, Collanzo y Casomera.

Dichas subvenciones, repartidas, según su cuantía, en dos, tres ó cuatro anualidades, se especifican en el siguiente cuadro:

AYUNTAMIENTOS	IMPORTE		EJERCICIOS ECONOMICOS				
	de las subvenciones		con cargo á los cuales han de hacerse efectivos.				
	Pesetas.		1907	1908	1909	1910	
Navalucillos.	3823	40	1883	40	2000	»	»
Martín del Río.	5683	50	2683	50	3000	»	»
Macastre.	5815	15	2815	15	3000	»	»
Manzanares.	5985	25	2985	25	3000	»	»
Valor.	6080	40	2080	40	4000	»	»
Carrión de Calatrava..	7242	05	3242	05	4000	»	»
Preñanosa.	7508	10	3508	10	4000	»	»
Magaña.	7631	55	3631	55	4000	»	»
Santibañez de la Sierra.	7675	12	3675	12	4000	»	»
Torre Cardela.	8229	90	3229	90	5000	»	»
San Felices de Buena.	12186	31	2186	31	5000	5000	»
Carreño.	12507		2507		5000	5000	»
Cómpea.	12550		2550		5000	5000	»
Corcos.	13082	30	3082	30	5000	5000	»
Ampudia.	13241		3241		5000	5000	»
Fuentes de Valdepero.	13931	40	3931	40	5000	5000	»
Támara.	14055	25	4055	25	5000	5000	»
Grijota.	14902	84	4902	84	5000	5000	»
Villafrechos.	16324	10	4324	10	6000	6000	»
Verriz.	16401	85	4401	85	6000	6000	»
Ribarroja.	20897	50	2897	50	5000	6000	7000
Tomelloso.	23385	95	3385	95	6000	6000	8000
Alberique.	26113	80	4113	80	6000	6000	10000
Villanueva y Geltrú.	28236	15	5236	15	8000	8000	7000
Redondela.	28610	15	5610	15	8000	8000	7000
Oviedo.	30331	80	6331	80	8000	8000	8000
Valdés.	30340	95	6340	95	8000	8000	8000
San Martín del Rey Aurelio.	32977	65	6977	65	8000	8000	10000
Palencia.	42823	05	6823	05	10000	12000	14000
Aller.	51842	85	8842	85	10000	13000	20000

Art. 3.º Se concede al Ayuntamiento de Barcelona, para ayudarle á construir en aquella capital veinticinco Grupos escolares, la subvención de 303.313'82 pesetas, á que asciende la cuarta parte del presupuesto de contrata.

Dicha subvención se distribuirá así: 3.313'82 pesetas con cargo al ejercicio económico corriente, y 50.000 con cargo á cada uno de los de 1908 á 1913, ambos inclusive.

Art. 4.º Las variantes introduci-

das en algunos proyectos de Escuela se comunicarán por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes á los Ayuntamientos respectivos al tiempo de devolverles el duplicado de la Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para que las tengan en cuenta al verificarse las subastas públicas.

Art. 5.º Si por cualquier causa dejaran los Ayuntamientos de eje-

cutar obra, y, por tanto, de percibir la parte alícuota de la subvención en un ejercicio económico, perderán todo derecho á percibirla ulteriormente.

Art. 6.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones encaminadas al mejor cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Faustino Rodríguez San Pedro.

(«Gaceta» núm. 247 de 4 Sbre.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia una Auxiliaría (Sección de Químicas), afecta al cuarto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Julio de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 215 de 3 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.048.

JEFATURA DE FOMENTO

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 16 de Julio último, me comunica lo siguiente:

«El Jefe de la región agronómica de Cataluña, al informar á este Centro directivo sobre una nueva enfermedad del algarrobo, aparecida en el término municipal de Cambrils, de la provincia de Tarragona, dice lo que sigue:

«Antes de concluir, nos permitiremos observar que el agricultor, si bien obrando inconscientemente, es el que más ayuda á la propagación de esas plagas que invaden todos los cultivos, haciendo una guerra

absurda y brutal á los pájaros, que al fin son el medio más natural, económico y seguro para destruir toda clase de insectos.

»Estos son muchos y muy variados: pequeños casi siempre, microscópicos muchas veces, de extraordinaria fecundidad, se alimentan de las plantas y de sus frutos, y, propagándose á todas las cultivadas, causan la ruina del labrador.

»Este, por ignorancia ó por rutina, persigue sin piedad á su mejor amigo, á su natural aliado, al pajarillo, encanto del campo, á quien la Naturaleza ha confiado la misión de equilibrar la especie insectívora con el reino vegetal. Por eso cada año hay menos pájaros, y acabarán por desaparecer, porque entre los que matamos y los nidos que destruimos, quedarán los campos sin sus habitantes alados, que no son sólo necesarios, sino indispensables para el cultivo.

»En esta región de Cataluña existe la pernicioso costumbre de destruir con tenacidad toda clase de aves insectívoras, al propio tiempo que van aumentando de un modo prodigioso los gusanos, insectos y larvas de toda especie.

»En defensa de tan útiles auxiliares del agricultor está la ley de Caza, que prohíbe terminantemente la destrucción de dichas aves; pero como las Autoridades no obligan á sus subordinados á perseguir y castigar á los infractores, que, por desgracia, son la mayoría de los labradores, esta ley resulta letra muerta en nuestra Nación.

»Por esto, y por ser esta cuestión de capital interés, creemos oportuno llamar la atención de esa Superioridad sobre la conveniencia de procurar por todos los medios su exacto cumplimiento, ya sea dirigiéndose á las Autoridades para que, sin dar oídos á ninguna influencia, pongan coto á semejantes abusos y castiguen severamente á los infractores, ya interesando á las Cámaras y Sindicatos agrícolas que hagan entender á los propietarios que deben ser los primeros en apreciar la importancia y utilidad de las aves y en respetarlas como se hace en todas las naciones cultas; que procuren inculcar á los labradores que de ellos dependen la protección y estima que les interesa guardar á tan útiles seres.

»Si queremos vernos libres de la plaga de tanto insecto, no hay otro remedio que acabar de una vez con el vergonzoso comercio de pájaros, tanto vivos como muertos. El placer de la caza cuesta muy caro al labrador, pues lo paga con una parte de sus cosechas.»

Y estando conforme en absoluto con cuanto antecede, esta Dirección general ha acordado interese V. S. á las Cámaras, Sindicatos agrícolas y cuantas entidades agrarias existan en esa provincia hagan entender por los medios á su alcance el respeto á todas las aves insectívoras, como sucede en todas las naciones del globo.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento general, siendo altamente conveniente que cuantos se interesen por el bienestar y prosperidad del país, propaguen la doctrina expuesta anteriormente que tantos beneficios ha de reportar á la agricultura.

Murcia 9 de Septiembre de 1907.—El Jefe de Fomento, El Marqués de Villalba de los Llanos.

Número 2.049.

**JEFATURA DE FOMENTO**

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 16 de Julio último, me dijo lo siguiente:

«Habiendo sido informada favorablemente por la Junta Agronómica una cartilla vitícola de que es autor el Oficial 2.º de Administración militar, residente en Orense, D. Carlos Taboada Tundidor, y siendo conveniente su conocimiento por los viticultores, esta Dirección general ha acordado significar á V. S. la conveniencia de que haga llegar á conocimiento de los viticultores la existencia de la referida cartilla, la cual fué premiada en los Juegos Florales de Orense.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, recomendando á los viticultores de esta provincia la adquisición de la expresada cartilla.

Murcia 9 de Septiembre de 1907.  
—El Jefe de Fomento, El Marqués de Villalba de los Llanos.

**Quinta sección.**

Número 2.050.

**TESORERIA DE HACIENDA**

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 1.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Caravaca, Calasparra, Cehegín y Moratalla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 10 de Septiembre de 1907.  
—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Número 2.050.

**TESORERIA DE HACIENDA**

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 5.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Mula, Albudeite, Bullas, Campos y Pliego, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 10 de Septiembre de 1907.  
—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Número 1.813.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 10.ª Término municipal de Torreagüera y Beniaján.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1907.*

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Julio de 1907, he dictado la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

**TORREAHUERA**

- Francisco Jiménez, 3'56 pesetas.
- Francisco Hernández, 2'37.
- Francisco Marín, 3'56.
- Fulgencio Sánchez, 5'05.
- Francisco Sánchez, 5'05.
- Jerónimo Gómez, 5'05.
- Ginés Prieto, 10'09.
- Hs. de Ramón Cuenca, 15'20.
- Isabel Sánchez, 3'03.
- Juan Sánchez, 7'13.
- Juan López, 8'44.
- Juan Martínez, 2'50.
- Juan Ramón, 2'08.
- Juan Murcia, 7'42.
- Juan Martínez, 2'97.
- José Gallego, 5'94.
- José López, 4'22.
- José Sánchez, 3'56.
- Juan Bautista, 2'37.
- José Soler, 2'37.
- José Cárcelos, 2'08.
- José Martínez, 2'08.
- José Pelegrín, 2'38.
- José Cebrián, 2'67.
- Juan López, 2'38.
- José Antonio Soler, 4'16.
- Josefa Soler, 3'86.
- José Hernández, 1'96.
- Juan Pelegrín, 4'16.
- Javiera Sánchez, 4'16.
- Joaquín Espada, 2'37.
- José Baños, 2'14.
- José Tomás, 2'97.
- José Pelegrín, 4'16.
- José Sánchez, 2'08.
- El mismo, 4'14.
- Luisa Alarcón, 5'70.
- Leandro San Nicolás, 1'54.
- Miguel Olmos, 2'38.
- Mariano Gallego, 2'37.
- Mariano Tomás, 4'22.
- María Martínez, 4'51.
- Manuel y José Escudero, 41'87.
- Manuel Pelegrín, 2'37.
- Nicolás Martínez, 1'78.
- Pedro Miralles, 5'34.
- Pedro Juárez, 3'56.
- Antonio Costa, 2'37.
- Francisco Riquelme, 2'37.
- Francisco López, 2'85.
- Francisco Sánchez, 1'67.
- José Alhaladejo, 1'45.
- Juan Cánovas, 1'90.
- José Tomás, 1'45.
- María Juan Díaz, 2'37.
- Miguel Madrid, 1'45.
- Pedro García, 3'08.
- Tadeo Perona, 1'45.

**BENIAJAN**

- Antonio Cortés, 3'86 pesetas
- Antonio Sánchez, 2'97.
- Alejandro Tomás, 20'79.
- Antonio Serrano, 7'48.
- Antonio Moreno, 4'16.
- Antonio Cánovas, 7'13.
- Antonio López, 3'44.
- Alfonso Muñoz, 3'62.
- Antonio Romero, 10'39.
- Antonio Sánchez, 2'37.
- Antonio Bastida, 7'30.
- Angel Marín, 3'75.
- Antonio Piqueras, 13'66.
- Antonio Belmonte, 17'46.
- Antonio García, 2'97.
- Antonio Alcaraz, 12'83.
- Antonio Mompeán, 5'35.

- Antonio Pardo, 9'80.
- Antonio Cánovas, 9'21.
- Antonio López, 4'16.
- Antonio Vidal, 8'02.
- Antonio Galián, 3'56.
- Bartolomé Romero, 10'99.
- Blas Martínez, 6'89.
- Blas Mercader, 11'88.
- Blas Lorca, 3'86.
- Blas Noguera, 2'97.
- Bartolomé Mompeán, 3'92.
- Cristóbal García, 8'20.
- Concepción Gallego, 3'62.
- Diego Bermejo, 5'05.
- Diego López, 4'45.
- Damián López, 11'36.
- Diego García, 5'05.
- Dolores Sánchez, 5'64.
- Dolores Minguez, 3'86.
- Francisco Toledo, 1'96.
- Francisco Aguado, 5'35.
- Francisco Sánchez, 2'37.
- Francisco Pardo, 16'32.
- Francisco Pardo, 9'62.
- Francisco Hernández, 4'75.
- Felipe Cayuela, 4'87.
- Francisco Marín, 6'52.
- Francisco Martínez, 1'78.
- Francisco Serrano, 31'48.
- Francisco Cárcelos, 1'76.
- Francisco García, 4'16.
- Francisco Cánovas, 4'52.
- Francisco Paredes, 4'22.
- Felipe Sánchez, 3'68.
- Francisco Sánchez, 3'27.
- Felipe Cayuela, 8'14.
- Felipe Cortés, 4'04.
- Francisco Martínez, 4'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de párdano desconocido.

Murcia 9 de Agosto de 1907.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.062.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 10.ª Término municipal de Murcia. Contribución rústica.—2.º trimestre de 1907.*

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Julio de 1907, he dictado la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de

ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

#### Alquerías.

Antonio Meseguer, 11'58.  
Antonio Garres, 5'94.  
Antonio Pardo, 5'64.  
Antonio López, 6'24.  
Antonio Martínez, 2'44.  
Antonio Carrasco, 1'78.  
Antonio García, 25'84.  
Antonio Pelegrin, 6'89.  
Bartolomé Balsalobre, 8'02.  
Diego Pina, 2'38.  
Francisco Gómez, 9'56.  
Francisco Orozco, 9'27.  
Francisco Noguera, 7'54.  
Juan Ros, 9'21.  
Juan García, 13'78.  
Juan Pina, 4'51.  
José Muñoz, 5'70.  
José Velasco, 13'96.  
José García, 10'99.  
José Pardo, 10'28.  
José Noguera, 21'09.  
Juan Morales, 3'56.  
Rita Muñoz, 2'73.  
Francisco Pallares, 2'38.  
Francisco Nicolás, 2'02.  
Juan Martínez, 1'78.  
Manuel García, 2'50.  
Pedro Ramos, 1'78.

#### Raal.

Antonio Pérez, 8'31.  
Antonio Alarcón, 5'35.  
Antonio Aroca, 5'05.  
Antonio Muñoz, 3'56.  
Antonio Lucas, 5'35.  
Antonio Pérez, 3'56.  
Domingo Bonet, 3'56.  
Francisco Abellán, 8'08.  
Francisco Alegría, 3'86.  
Francisco López, 1'90.  
Francisco Abellán, 10'39.  
Francisco Fernández, 8'91.  
Francisco Tovar, 7'84.  
Francisco Ruvira, 6'30.  
José Fernández, 8'91.  
José Rodríguez, 6'24.  
José Belmonte, 1'90.  
José Abellán, 10'09.  
José Ros, 6'65.  
Juan Abellán, 12'47.  
Julían Navarro, 8'62.  
María Antonia Tovar, 9'50.  
Miguel Pelegrin, 2'08.  
Miguel Sánchez, 4'16.  
Miguel Muñoz, 8'90.  
Pedro Martínez, 3'27.  
Pedro Riquelme, 10'99.  
Patricio García, 14'25.  
Sebastián Martínez, 3'56.  
Antonio Ros, 2'97.  
Antonio Ruiz, 1'78.  
Dolores González, 2'74.  
Juan Lorente, 1'78.  
Luis Martínez, 1'78.  
Pedro Abellán, 2'97.

#### Zeneta.

Antonio García, 8'61.  
Antonio Pastor, 4'75.  
Antonio García, 2'08.  
Antonio Robles, 1'78.  
Blas García, 3'92.  
Carlos Belmonte, 2'97.  
Fulgencio Gómez, 10'16.  
José Roca, 21'98.  
José López, 4'87.  
Miguel Bastida, 2'38.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 9 de Agosto de 1907.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

### Octava sección.

Número 2.052.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de veinte días, en autos de juicio ejecutivo seguidos á instancia de Doña Jacinta Mínguez Mayo, contra Don Juan Antonio Navarro Villendas, se sacan á pública subasta los bienes embargados al demandado, que son los siguientes:

Una casa señalada con el número ocho, de la calle de la Macarena, de esta ciudad, de ochenta y siete metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados de superficie; linda en la actualidad por la derecha entrando Doña María Carrión Luján; izquierda Doña Dolores Cano; espalda Don Francisco Martínez y otro, y por su frente que mira al Norte calle de su situación; cuya finca teniendo en cuenta su situación, renta, estado de vida y clase de construcción, ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.

Para el remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa número veintinueve de la calle de Cuatro Santos, piso primero, se ha señalado el día veintiocho de Septiembre próximo á las once de la mañana, y para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, se advierte que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del justiprecio, y que los únicos títulos que obran de la expresada finca, son los que resultan de la certificación de cargas unida á los autos, que estarán puestos de manifiesto en Escribanía durante las horas de audiencia para que puedan examinarlos los licitadores.

Dado en Cartagena á treinta y uno de Agosto de mil novecientos siete.—Andrés Gallardo.—El Escribano, P. I., Francisco M. Costa.

Número 2.053.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Agustín Escribano Guixé, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital, en funciones del de primera instancia del mismo por licencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado por la actuación del que refrenda, á instancia del Procurador Don Juan Rivera Abellán, en nombre de Don Juan Pedro Navarro Sánchez, contra Doña Antonia Alcázar González Zamorano, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia.

En la ciudad de Murcia á diez y siete de Agosto de mil novecientos siete. El señor Don Francisco Sánchez Olmo Gómez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma. Habiendo visto estos

autos ejecutivos entre partes, de la una Don Juan Pedro Navarro Sánchez, mayor de edad, casado, comerciante, representado por el Procurador Don Juan Rivera Abellán, y defendido por el Letrado Don Antonio Clemares, ejecutante, y de la otra como ejecutada Doña Antonia Alcázar González Zamorano, casada con Don José María Costa García, comerciante, ambos de esta veindad, éste en rebeldía:

#### Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes de Doña Antonia Alcázar González Zamorano, por la cantidad de diez y seis mil pesetas de capital, dos mil pesetas para los intereses vencidos y que vengán, que adeuda á Don Juan Pedro Navarro Sánchez, y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago en la que se condena á la ejecutada designada en cuatro mil pesetas más, haciéndose trance y remate de sus bienes y con ello pago al acreedor de dichas responsabilidades y en cuya virtud se despachó la ejecución. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notifique á las partes haciéndolo á la ejecutada por su rebeldía en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sánchez Olmo.

Murcia diez de Septiembre de mil novecientos siete.—Agustín Escribano.—El Escribano, Manuel Conejero.

Número 2.008.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita á D. Miguel Bau Molina, industrial, casado, vecino de Valencia; cuyo paradero actual se ignora; querelante particular en el sumario que, á virtud de querrela presentada por el Procurador D. Francisco Ruiz, sobre estafa, se sigue contra Manuel Pardo y otro, á fin de que en el término de diez días, contando desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezcan ante este Juzgado, calle de Cuatro Santos veintinueve, para emplazarle para ante la Superioridad, como está mandado en el auto dictado en siete de Julio último, declarando terminado dicho sumario; apercibiéndole de que sino compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cartagena á treinta y uno de Agosto de mil novecientos siete.—Andrés Gallardo.—El Escribano, P. I., Francisco M. Costa.

Número 2.045.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Antonio López (a) Jariner, vecino de Murcia, con domicilio en la calle del Aire, cuyas demás circunstan-

cias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción de la presente, en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo y Pablo Ruiz Soler, por el delito de tentativa de quebrantamiento de condena, señalada con el número cincuenta y ocho, del año actual; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán además los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel de este partido á mi disposición, por tener declarada en dicho sumario su prisión provisional.

Dada en Totana á seis de Septiembre de mil novecientos siete.—Ramón de Páramo.—El Actuario, Miguel Marín.

### Anuncios.

#### CAJA DE AHORROS

DEL

#### BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION, ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.  
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.  
Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 7 DE SEPTIEMBRE DE 1907

Saldo anterior.	Pts.	6.722.571'64
Imposiciones durante la semana.	»	227.945'39
Suma.	»	6.950.517'03
Reintegros.	»	248.766'32
Saldo.	»	6.701.750'71

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández